



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF.: APLICA SANCION DE CENSURA A
BCI SEGUROS GENERALES S.A.**

SANTIAGO, 10 SEP 2015

RESOLUCION EXENTA N° 263 /

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 3° letra f) y 27 del D.L.3.538 de 1980; y artículos 3 letras b) y g) y 57 del D.F.L.N°251, de 1931.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 26 de agosto de 2014, se recibió en este Servicio presentación del Sr. Rodrigo Antonio Sánchez Leiva, quien reclama en contra del corredor de seguros Sr. David Navarro Carachi, debido a que éste en el año 2013, se adjudicó en las Ilustres Municipalidades de Calera de Tango, Lo Espejo, Rancagua y Recoleta, licitaciones que duran el período de un año y que otorgan un permiso municipal para la venta anual de pólizas SOAP, de BCI Seguros Generales S.A., hasta el año 2015, y, que durante el período comprendido entre los días 22 de abril y 10 de agosto de 2014, en circunstancia que se encontraba eliminada su inscripción en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros, por no acreditar la contratación de la garantía exigida por la ley, lo cual consta en Resolución Exenta N°116, de 22 de abril de 2014, habría continuado la venta de SOAP en esas Municipalidades, no obstante la prohibición legal de continuar ejerciendo el corretaje de seguros, lo cual estuvo en conocimiento de la entidad aseguradora.

2. Que, este Servicio procedió a efectuar la respectiva investigación administrativa solicitando al Sr. Navarro mediante OF. N°30776, de 21 de noviembre de 2014, informar respecto de las pólizas SOAP, entregadas por BCI Seguros Generales S.A, durante el período comprendido entre el 22 de abril y el 10 de agosto de 2014. La información fue entregada por éste el 3 de diciembre de 2014.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Asimismo, por medio de Oficio N°30847, de 24 de noviembre de 2014, se solicita a la entidad aseguradora la misma información, la cual dio respuesta el 26 de noviembre de 2014.

3. Que, con fecha 26 de noviembre de 2014, la compañía informó que 9.329 pólizas fueron entregadas al corredor de seguros, entre abril y el 28 de julio de 2014, de las cuales fueron vendidas 605, rendidas nulas 271, y sin rendición a la fecha informada 8.453.

4. Que, mediante Reservado N°278, de 16 de marzo de 2015, se formula cargo a BCI Seguros Generales S.A. por infringir lo dispuesto en el artículo 57 del D.F.L. N°251, de 1931, al contratar seguros por intermedio de una persona cuya inscripción en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros fue eliminada.

5. Que, por carta de 2 de abril de 2015 la entidad aseguradora responde los cargos formulados señalando, entre otras cosas, que:

- a) “El artículo 57 del DFL N°251, en parte alguna tipifica la conducta representada en el Oficio de formulación de cargos, esto es, “.....contratar seguros por intermedio de una persona cuya inscripción en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros fue eliminada.” La aplicación de multas y sanciones en nuestro ordenamiento jurídico exigen, necesariamente, una tipificación específica de las conductas para poder ser válidamente castigadas. En razón de lo anterior y ese sólo hecho, serían motivo suficiente para desvirtuar los cargos formulados”.
- b) “De existir alguna infracción en relación a los hechos antes descritos, quien la habría cometido sería el corredor de seguros involucrado, por infringir la prohibición legal que lo afectaba, que habría derivado del no cumplimiento del requisito exigido en la letra d) del artículo 58 del DFL N°251 de 1931, pero en ningún caso la aseguradora de mi representación.”
- c) La compañía al tomar conocimiento de la eliminación del corredor de seguros inmediatamente tomó las medidas informando a su área encargada de la administración del SOAP, de la prohibición que afectaba al Corredor para operar.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

- d) Se contactó y reunió con el Corredor para informarle que no podía vender pólizas SOAP que tuviera en su poder hasta resolver su situación con este Servicio. Asimismo, se le solicitó rendir todas las pólizas en su poder. Lo anterior se reiteró mediante correo electrónico de fecha 9 de mayo de 2014. Cumpliendo con lo requerido, el Corredor rindió en distintas fechas 14.382 pólizas.
- e) “El Corredor les informó que se encontraba tramitando la póliza de garantía requerida con la Compañía de Seguros Renta Nacional, la cual les hizo llegar en forma posterior, confirmándose que la fecha de inicio de su vigencia fue a partir del día 30 de abril de 2014. Dado que la fecha de emisión de la póliza de garantía del Corredor es el 2 de mayo de 2014, es factible concluir que la situación de fondo habría quedado subsanada tan sólo 3 días después que tomamos conocimiento de la prohibición que afectaba al intermediario mencionado, sin perjuicio, naturalmente, de la regularización que administrativamente correspondía. El tiempo que este último trámite finalmente demoró, constituye a nuestro juicio un antecedente importante que ese organismo fiscalizador deberá tener presente y ponderar a la hora de resolver los cargos formulados.”
- f) La compañía tomó los resguardos internos correspondientes y a pesar de haber instruido al Corredor que reiniciara la venta de pólizas una vez resueltos los temas con esta Superintendencia, igualmente se vendieron en las municipalidades un número menor de certificados, sólo 52, en las fechas que a continuación se señalan:
- “Venta de pólizas entre el día 22 de abril hasta el día 30 de abril de 2014.”
Durante este período NO VENDIÓ POLIZA DE SOAP ALGUNA”. Fue en este período que el Corredor les informó estar tramitando su póliza, la que tendría una vigencia desde el 30 de abril de 2014, lo que posteriormente acreditó.
 - “Venta de pólizas entre el 30 de abril hasta el día 08 de mayo de 2014.”
Durante este período el Corredor vendió 2 pólizas (N°24355991 y N°24355993)
 - “Venta de pólizas entre el día 8 de mayo hasta el día 23 de mayo de 2014”
Durante este período el Corredor vendió 1 póliza (N°24356099). En este período el Corredor contaba con su póliza de garantía vigente y además, a esa fecha, ya había enviado a esa Superintendencia la carta donde pedía regularizar la situación administrativa relativa a su nombramiento.
 - “Venta de pólizas entre el 24 de mayo y el 10 de agosto de 2014”
En este período el Corredor vendió 49 pólizas.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

6. Que no obstante lo anterior, consta en los antecedentes recopilados por este Servicio, que pese a lo señalado por la compañía de seguros de haber tomado los resguardos internos correspondientes, con fecha 28 de Julio del año en curso, se le proporcionaron al Sr. Navarro Carachi 9.000 pólizas, desde el serial N° 24355951 al 24364950, mediante comprobante N° 0076055 interno de la compañía, según consta en foja N° 000067 del expediente de la investigación, infringiendo con ello lo señalado en el artículo 57, del DFL 251, toda vez que los seguros pueden ser comercializados directamente con la compañía de seguros, sus agentes de ventas o corredores de seguros, y a la fecha de la mencionada entrega, el Sr. Navarro no tenía tal calidad.

7. En cuanto a la alegación de la compañía en orden a no estar tipificada en el artículo 57 del DFL. 251 la contratación de seguros por intermedio de una persona sin inscripción vigente, cabe rechazarla toda vez que la legislación de seguros permite la actuación de los corredores de seguros en la intermediación de contratos previa inscripción en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros, lo que es obligatorio para el intermediario para habilitarlo a ejercer la actividad de intermediación de seguros. En consecuencia, la compañía de seguros no está habilitada para contratar seguros por intermedio de una persona que no se encuentra inscrita como corredor de seguros. A mayor abundamiento, y respecto de las personas que infrinjan tal prohibición consigna sanción penal de multa en su artículo 48.

8. Que, con todo, de acuerdo a lo informado por la compañía de seguros, y lo establecido en la propia investigación de este Servicio, y sin perjuicio de la entrega de certificados SOAP, el Sr. Navarro Carachi intermedió en el período en que no estuvo inscrito en el Registro de Auxiliares de Comercio de Seguros 52 pólizas SOAP por cuenta de BCI Seguros Generales S.A., lo cual infringió el artículo 57 del DFL. 251.

RESUELVO

1. Aplíquese a BCI Seguros Generales S.A., por la infracción cometida la sanción de censura.

2. Remítase a la sociedad singularizada precedentemente, copia de la presente Resolución para su notificación y cumplimiento.

3. La presente Resolución deberá ser leída en sesión de Directorio de la aseguradora y hacerse constar íntegramente en el acta respectiva, cuya copia debidamente legalizada deberá ser remitida a este Servicio dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde su celebración.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

4. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición administrativa establecido en el artículo 45 del D.L. N°3.538, el cual debe interponerse ante esta misma Superintendencia dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución y el recurso de ilegalidad establecido en el artículo 46 del DL N°3.538 de 1980, el que debe ser interpuesto ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución.

Anótese, comuníquese y archívese.



OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE